

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

13 de junio - 15 de junio

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000113-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

La SUNAT prorroga excepcionalmente el plazo de presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local, Formulario Virtual No. 3560, correspondiente al ejercicio gravable 2025. Conforme al inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, están obligados a presentar este reporte los contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 UIT, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para efectos del impuesto.

Ahora bien, el plazo ordinario de presentación del Reporte Local corresponde al cronograma de vencimientos del período mayo del ejercicio siguiente, esto es, junio de 2026. Sin embargo, la SUNAT viene culminando las adecuaciones del Formulario Virtual No. 3560 a las modificaciones relativas a los otros métodos de valoración en materia de precios de transferencia. En razón de ello, la norma prorroga el plazo de presentación hasta las fechas de vencimiento del período octubre de 2026, conforme al cronograma de vencimientos mensual vigente.

Recordemos que el Reporte Local es el instrumento central de la documentación de precios de transferencia para contribuyentes de mediana y gran envergadura. Su presentación fuera de plazo configura la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, por lo que la prórroga otorgada representa una oportunidad para revisar y actualizar la documentación sustentatoria de las transacciones con partes vinculadas correspondientes al ejercicio 2025, en especial considerando los cambios normativos en materia de métodos de valoración que motivaron la postergación.

Vigencia: 15 de junio.

INFORME No. 000037-2026-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

Se formulan dos consultas sobre la Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo, regulada por la Resolución de Superintendencia No. 166-2004/SUNAT y modificada por la Resolución de Superintendencia No. 000033-2026/SUNAT. La primera busca determinar si las Compañías de Aviación Comercial con RUC deben declarar, además de los boletos que emiten directamente, los emitidos por su casa matriz o sucursales extranjeras por servicios gravados con IGV adquiridos en el exterior para ser utilizados desde el país. La segunda consulta plantea si la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario se configura por cada declaración no presentada o de forma mensual.

Al respecto, la SUNAT señala que la obligación de presentar la referida declaración recae únicamente sobre las compañías inscritas en el RUC, limitándose a los boletos que estas hubieran emitido directamente, sin extensión alguna a los emitidos por su casa matriz o sucursales extranjeras. Respecto de la infracción, precisa que esta debe determinarse en forma objetiva y que, dado que la obligación es presentar una declaración por cada boleto emitido, su configuración opera por cada declaración no presentada oportunamente.

En consecuencia, se concluye que las Compañías de Aviación Comercial inscritas en el RUC no están obligadas a informar los boletos emitidos por su casa matriz o sucursales extranjeras, y que la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario se determina por cada declaración no presentada dentro del plazo establecido.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS



511 704 1485



repcion@tributaristas.com.pe



Av. Javier Prado Oeste 757

Oficina 1602, Magdalena



www.odrc.pe